PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES EN LA LEY N° 20.249, QUE CREA EL ESPACIO COSTERO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR SU IMPLEMENTACIÓN

BOLETÍN N° 15.862-21

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
LEY NÚM. 20.249 CREA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS TÍTULO I Ámbito y definiciones Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la ley. A las disposiciones de esta ley quedarán sometidos la destinación, la administración y el término de todo espacio costero marino de los pueblos originarios de que tratan los artículos siguientes **(__)**.	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios en el siguiente sentido:	“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios en el siguiente sentido: 1. En el artículo 1°: a) Remplázase el actual punto aparte por una coma, y agrégase el siguiente texto: “, procurando la compatibilización de todos los usos posibles del borde costero, en las distintas áreas y zonas, promoviendo su desarrollo armónico, integral y equilibrado, maximizando su racional utilización, precaviendo posibles requerimientos futuros y tomando en cuenta la realidad actual del uso del mismo, como promueve la Política Nacional de Uso

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
		del Borde Costero.”. b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo: “El procedimiento que regula esta ley, deberá observar especialmente los principios de buena fe, eficiencia, eficacia y celeridad.”.
(__)		
Artículo 2º.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por: a) Asociación de comunidades indígenas: agrupación de dos o más comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley Nº 19.253, todas las cuales, a través de sus representantes deberán, suscribir una misma solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios. b) Comisión Regional de Uso del Borde Costero o Comisión: comisión creada como instancia de coordinación en la aplicación de la política de uso del borde costero del litoral aprobada por el decreto supremo Nº 475, de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, integrada por representantes de los ministerios y de los servicios públicos regionales con competencia sobre el borde costero o cuyas funciones tengan incidencia en él, creadas en cada región por el Intendente Regional. c) Comunidad indígena o comunidad: las		2. Sustitúyase en el inciso final del artículo 2°, la expresión “de Marina” por “para las Fuerzas Armadas”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
comunidades indígenas constituidas de conformidad con la ley Nº 19.253. d) Conadi: Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. e) Espacio costero marino de pueblos originarios: espacio marino delimitado, cuya administración es entregada a comunidades indígenas o asociaciones de ellas, cuyos integrantes han ejercido el uso consuetudinario de dicho espacio. f) Subsecretaría: Subsecretaría de Pesca. Serán susceptibles de ser declarados como espacio costero marino de pueblos originarios los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia y administración del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría **de Marina**, de conformidad con el artículo 1º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, o la normativa que lo reemplace.		
Artículo 3º.- Espacio costero marino de pueblos originarios. Créase el espacio costero marino de pueblos originarios, cuyo objetivo será resguardar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos		3. En el artículo 3°:

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero. El espacio costero marino de pueblos originarios será entregado en destinación por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría **de Marina**, a la Subsecretaría de Pesca la cual suscribirá el respectivo convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria. **(__)**		a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “de Marina” por “para las Fuerzas Armadas”. b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo: “La asignación del espacio costero marino a los pueblos originarios no impedirá el desarrollo de otros usos permitidos que estén autorizados por las normas y regulaciones vigentes al momento de su otorgamiento.".
Artículo 5º.- Administración del espacio costero marino de pueblos originarios. La administración del espacio costero marino de pueblos originarios deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme a un plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa vigente aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11. Podrán acceder a la administración de los espacios		4. Agrégase en el artículo 5°, el siguiente inciso final, nuevo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11. Sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él. **(__)**		“Las personas, comunidades o asociaciones solo podrán participar de una solicitud. En el caso en que sean solicitantes en más de una, solo se considerará válida la primera de ellas, teniéndose por no presentadas las siguientes que se efectúen.”.
TÍTULO II Procedimiento Artículo 7º.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará por una asociación de comunidades indígenas o comunidad en el caso señalado en el	1. Agrégase en el inciso primero del artículo 7° después de la palabra “reglamento” y antes del punto aparte, la siguiente expresión:	5. Agrégase en el inciso primero del artículo 7°, después de la palabra “reglamento” y antes del punto aparte, la siguiente expresión:

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
inciso tercero del artículo 5º, según corresponda, mediante solicitud presentada ante la Subsecretaría, la que deberá indicar los fundamentos que justifican el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios por parte del solicitante y los usos que pretendan ser incorporados en el plan de administración. La solicitud deberá contener los antecedentes señalados en el reglamento **(__).** Recibida la solicitud, la Subsecretaría verificará, en el plazo de dos meses, si se sobrepone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante. En caso de constatarse una sobreposición con concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de manejo otorgadas que impidan absolutamente el otorgamiento del espacio costero marino de pueblos originarios, se comunicará esta circunstancia al solicitante, mediante una resolución denegatoria. En caso de que la sobreposición sea parcial, la Subsecretaría propondrá al solicitante una modificación del espacio costero marino de pueblos originarios. No impedirá el inicio del procedimiento la sobreposición con una concesión de acuicultura, marítimas o área de manejo otorgada a la comunidad solicitante, en el caso del artículo 5º inciso tercero. En	“En especial, aquellos que den cuenta de la efectiva representación de los solicitantes, los quórums que determinen la efectiva representación de las comunidades, serán determinados en el reglamento.”	“, en especial, aquellos que den cuenta de la efectiva representación de los solicitantes. Los quórums que lo determinen serán establecidos en el reglamento.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
tal caso, la concesión o área de manejo deberá ser dejada sin efecto expresamente en el acto de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios.		
Artículo 8º.- Informe sobre el uso consuetudinario y consultas. En caso de que no exista sobreposición con concesiones de acuicultura o áreas de manejo otorgadas a titulares distintos del solicitante o cuando se encuentre en la situación del inciso final del artículo anterior, la Subsecretaría remitirá la solicitud a la Conadi para que ésta emita, en el plazo de un mes, un informe que acredite el uso consuetudinario invocado por el solicitante. Dicho informe deberá contener los requisitos que establezca el reglamento. En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario, deberá comunicarlo al solicitante, el que dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación, para interponer un recurso de reclamación ante el **Ministerio de Planificación**. El **Ministerio de Planificación** tendrá el plazo de un mes para resolver la reclamación, oyendo a una institución externa. Si el **Ministerio de Planificación** rechaza el recurso de reclamación, remitirá los antecedentes a la Subsecretaría para que ésta rechace la solicitud por resolución fundada sin más trámite.		6. En el artículo 8°: a) Sustitúyase, las cuatro veces que aparece, la palabra “Planificación” por “Desarrollo Social y Familia”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
(__) En caso de que el informe de la Conadi establezca la efectividad del uso consuetudinario invocado por el solicitante, o si el Ministerio de **Planificación** hubiere acogido el recurso de reclamación, en su caso, la Conadi deberá someter inmediatamente a consulta de las comunidades indígenas **(__)** próximas al espacio costero marino de pueblos originarios el establecimiento del mismo. Igualmente, y dentro del mismo plazo, la Conadi deberá informar a la comunidad regional sobre la presentación de la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios mediante mensaje radial y una publicación en un diario de circulación regional. La Subsecretaría mantendrá en su página de dominio electrónico la información actualizada de las solicitudes de espacio costero marino de pueblos originarios respecto de las cuales se haya acreditado el uso consuetudinario. El resultado de la consulta a las comunidades		b) Intercálase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor: “En el caso de rechazo de la solicitud en cualquiera de las instancias señaladas en los incisos anteriores, no podrá tramitarse otra solicitud, de la misma u otra comunidad, asociación o conjunto de éstas, en el plazo de un año, desde que fuere emitido el informe negativo de uso consuetudinario de la Conadi, se hubiere rechazado el recurso de reclamación o se hubiera emitido la resolución fundada de la Subsecretaría.”. c) Introdúcese en el actual inciso cuarto, entre las expresiones “indígenas” y “próximas” la frase: “y organizaciones de pescadores artesanales legalmente inscritos en el Registro Artesanal”.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
indígenas **(__)** deberá ser remitido a la Subsecretaría en el plazo de dos meses, contado desde la emisión del informe respectivo o de la resolución que acogió el recurso de reclamación, según corresponda. Deberán remitirse, asimismo, las observaciones que se hubieren recibido de parte de la comunidad regional. En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración. En caso de que una o más comunidades consultadas no emitan pronunciamiento en el plazo de un mes, contado desde el requerimiento, se entenderá que no existen observaciones al establecimiento del espacio costero. La Subsecretaría deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable. La Comisión podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas al espacio costero marino,		d) Intercálase en el actual inciso quinto, entre las expresiones “indígenas” y “deberá” la frase: “y organizaciones de pescadores artesanales legalmente inscritos en el Registro Artesanal”.”

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
las que serán consideradas por la Subsecretaría para solicitar la destinación del mismo. En todo caso, el rechazo de la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada. Dicha resolución será comunicada por la Subsecretaría al solicitante en el plazo de diez días hábiles. Podrá reclamarse de dicha resolución ante la Comisión, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución denegatoria. El recurso deberá ser resuelto en el plazo de un mes, contado desde su presentación.		
Artículo 9º.- Destinación del espacio costero marino de pueblos originarios. Con el pronunciamiento aprobatorio o con las modificaciones propuestas por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la Subsecretaría deberá, en el plazo de diez días hábiles, presentar los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría **de Marina,** junto con un informe técnico que dé cuenta de la delimitación conforme al reglamento, a fin de solicitar la destinación del espacio costero marino. **(__)**	2. Agrégase en el inciso primero del artículo 9°, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Con todo, las caletas y los caladeros de pesca, quedarán excluidos de pleno derecho de toda destinación.".	7. En el artículo 9°: a) Reemplázase la expresión “de Marina” por la frase “para las Fuerzas Armadas”, las tres veces que aparece. b) Agrégase en el inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Con todo, las caletas y los caladeros de pesca, quedarán excluidos de pleno derecho de toda destinación.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
Al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría **de Marina,** le corresponderá entregar en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios a la Subsecretaría de Pesca, debiendo identificar la asociación de comunidades o la comunidad, en su caso, que podrán acceder a la administración. La solicitud de la Subsecretaría será resuelta por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría **de Marina,** dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la presentación. Un extracto del decreto que destine el espacio costero marino de pueblos originarios será publicado en el Diario Oficial en el plazo de tres meses, contados desde su total tramitación. La destinación no causará gasto alguno para su entrega.		
Artículo 10.- Criterios de decisión entre solicitudes incompatibles. En caso de que la misma área solicitada como espacio costero marino de pueblos originarios hubiere sido objeto de una solicitud de afectación para otros fines, se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.	3. Agrégase en el inciso primero del artículo 10, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:	8. En el artículo 10: a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “se deberá suspender su tramitación hasta que se emita el informe del uso consuetudinario elaborado por la Conadi o hasta que se resuelva el recurso de

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
	"En ningún caso dicha suspensión no se podrá extender por más de 2 años consecutivos.".	reclamación que se hubiere interpuesto en su contra.", por la siguiente: "solo se suspenderá su tramitación una vez que la Conadi hubiere emitido el informe del uso consuetudinario o se hubiere resuelto el recurso de reclamación que se hubiere interpuesto en su contra. En ningún caso dicha suspensión se podrá extender por más de 2 años consecutivos.".
	4. Intercálase en el artículo 10 el siguiente inciso segundo nuevo:	b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:
(__)	"La suspensión dispuesta en el inciso anterior, no operará sobre solicitudes de renovación de áreas de manejo y explotación de los recursos bentónicos **(__)** reguladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.".	"La suspensión dispuesta en el inciso anterior, no operará sobre solicitudes de renovación de áreas de manejo y explotación de los recursos bentónicos y demás hidrobiológicos reguladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.".
En caso de que el informe de la Conadi no dé cuenta del uso consuetudinario y se hubiere rechazado el recurso de reclamación respectivo, se comunicará esta circunstancia en la forma dispuesta en el artículo 8º, inciso cuarto. **Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.** En caso de que el informe de la		c) Suprímase en el actual inciso segundo la frase: "Las comunidades indígenas tendrán el plazo de tres meses para manifestar su intención de solicitar como espacio costero marino de pueblos originarios el mismo o un sector que se sobreponga a aquél. Vencido el plazo sin que se hubiere solicitado el sector por alguna comunidad, la o las solicitudes que se hubieren suspendido, continuarán su tramitación hasta su término.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
Conadi dé cuenta del uso consuetudinario, se deberá preferir la solicitud de espacio costero marino de pueblos originarios, sin perjuicio que el titular de la solicitud rechazada pueda ser considerado como usuario en el plan de administración, previo acuerdo con la asociación de comunidades solicitantes o comunidad, según corresponda. **(__)**		d) Agrégase, en el actual inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La comunidad o asociación cuya solicitud fue rechazada, no podrá solicitar el mismo sector dentro del plazo de 3 años desde que se rechazó el informe de uso consuetudinario, o desde que se resolvió la reclamación, o desde el rechazo de la Comisión de Uso del Borde Costero.”.
TÍTULO III Planes y convenios Artículo 11.- Plan de administración. Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él. El asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo hasta por dos meses contado desde el vencimiento del plazo original. La falta o extemporaneidad de la		9. En el artículo 11: a) Sustitúyese en el inciso primero la frase: “Dentro del plazo de un año, contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él” por la siguiente: “Junto con la solicitud ante la Subsecretaría el asignatario deberá presentar un plan de administración que deberá comprender los usos y las actividades que serán desarrolladas en él por terceros, especialmente aquellos relacionados con la pesca artesanal”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
presentación del referido plan será una causal de término de la destinación. El plan de administración deberá contener, los siguientes elementos: a) Usos por realizar en el espacio costero marino de pueblos originarios, con indicación de períodos, cuando corresponda. b) Usuarios que no sean integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignatarias y cuyas actividades se encuentren contempladas en el plan de administración. **(__)** c) En caso de que se contemple la explotación de recursos hidrobiológicos, deberá comprender un plan de manejo conforme a los requisitos señalados en el reglamento. d) Estatutos de la asociación de comunidades o comunidad asignataria. e) Los demás requisitos que establezca el reglamento.	5. Agrégase en el artículo 11, inciso segundo, letra b) la siguiente oración: "Con todo, el plan de manejo deberá considerar siempre la actividad de los pescadores artesanales inscritos en la región respectiva, los procesos participativos del plan de manejo, deben efectuarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento.".	b) Agrégase en el literal b) del inciso segundo, la siguiente oración: "Con todo, el plan de administración deberá considerar siempre la actividad de los pescadores artesanales inscritos en la región respectiva. Los procesos participativos deberán efectuarse de acuerdo a lo establecido en el reglamento.".

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
El plan de administración deberá ser aprobado por una comisión intersectorial en el plazo de dos meses contado desde su presentación. La aprobación constará por resolución de la Subsecretaría. La comisión intersectorial estará integrada por representantes del Ministerio de **Planificación**, de las Subsecretarías **de Marina** y de Pesca, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y de la Conadi. La comisión intersectorial deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentran sometidos los usos comprendidos en el plan de administración. <u>El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades.</u> El contenido, periodicidad y requisitos de dichos informes así como las observaciones, la incorporación de nuevos recursos hidrobiológicos y otras modificaciones del plan de manejo derivadas de la situación del espacio costero marino de pueblos originarios, serán establecidos por reglamento. La Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes de actividades por resolución en el plazo de tres meses contado desde su presentación.		c) Sustitúyese en el inciso cuarto, la expresión “Planificación“ por “Desarrollo Social y Familia” y “de Marina” por “para las Fuerzas Armadas”. d) Reemplázase en el inciso sexto, la frase “El plan de administración deberá comprender la entrega a la Subsecretaría de informes de actividades.”, por la siguiente: “Durante la ejecución del plan de administración se deberá hacer entrega a la Subsecretaría de informes de actividades, los cuales deberán contener en lo sustancial, los usos y costumbres propias del solicitante y el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
Artículo 13.- Término del espacio costero marino de pueblos originarios. La destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, y el convenio de uso, tendrán el carácter de indefinidos, salvo que se constaten las siguientes causales: a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal. b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área. c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el articulo 15 de la presente ley. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año. En los casos señalados precedentemente, la		

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
Subsecretaría deberá comunicar la circunstancia de haberse constatado la causal respectiva a la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, para que ésta aporte los antecedentes que permitan evaluar la efectividad de la causal invocada. En caso de que la Subsecretaría rechace lo manifestado por el titular, deberá dictar una resolución de la cual se podrá reclamar ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de un mes, contado desde su notificación. El recurso deberá resolverse en el plazo de un mes, contado desde su interposición. Rechazado el recurso de reclamación o en caso de no haberse interpuesto, la Subsecretaría deberá poner término inmediato al convenio de uso y comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría **de Marina**, para que deje sin efecto el decreto que entregó en destinación el espacio costero marino de pueblos originarios. Asimismo, se pondrá término a la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, toda vez que la asociación de comunidades o comunidad asignataria, manifiesten formalmente a la Subsecretaría su voluntad de dar por finalizada tal destinación. En caso que se hubiera rechazado la reclamación,		10. Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 13, la expresión “de Marina” por “para las Fuerzas Armadas”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
el afectado sólo podrá recurrir al tribunal de letras en lo civil con jurisdicción en la comuna dentro de cuyos límites se encuentre el espacio costero marino de pueblos originarios, el cual resolverá según el procedimiento sumario, si da o no por terminado el convenio. Mientras no se dicte sentencia ejecutoriada en la causa, quedará suspendida la declaración de término del convenio de uso, debiendo adoptarse las medidas conducentes al resguardo de los recursos naturales del área.		
Artículo 15.- Infracciones. La asociación de comunidades o comunidad asignataria será sancionada conforme al artículo 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura[1] en los siguientes casos: a) Por contravenir el plan de administración, sea por el ejercicio de usos y actividades no autorizadas, o porque se impida el uso a quienes hubieren sido reconocidos por él, y b) Por impedir el acceso al espacio costero marino de pueblos originarios a cualquier persona o impedir el tránsito o la libre navegación por el espacio costero		11. Intercálase en el artículo 15, el siguiente inciso segundo, nuevo:

[1] Artículo 116.- A las infracciones de las normas de la presente ley y sus reglamentos, o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, que no tuvieren prevista una sanción especial se les aplicará una multa equivalente a una o dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie afectada, vigente a la fecha de la denuncia, por cada tonelada o fracción de tonelada, de peso físico de los recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, y el comiso de las especies hidrobiológicas, de las artes o aparejos de pesca y medios de transporte, cuando corresponda. A las infracciones que no pudieren sancionarse conforme con lo dispuesto precedentemente, se les aplicará una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales. En el caso de infracciones de la normativa sobre acuicultura que no tuvieren prevista una sanción especial en la ley, se les aplicará una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
marino de pueblos originarios. **(__)** Serán sancionados de la misma forma los usuarios que, sin ser integrantes de la comunidad o asociación de comunidades asignataria, lo contravengan en cualquier forma. En el caso que un usuario que se encuentre contemplado en el plan de administración incurriere en tres infracciones en el plazo de un año, la asociación de comunidades o la comunidad asignataria podrá solicitar a la Subsecretaría que deje sin efecto su calidad de usuario comprendido en el plan de administración. Las infracciones serán cursadas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca, según corresponda y serán aplicadas de conformidad con el párrafo 2º del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.		"Asimismo, cuando se infrinja de manera reiterada la conducta contemplada en el literal b) por parte de la comunidad asignataria o la asociación de comunidades, se dejará sin efecto la declaración de espacio costero marino de pueblos originarios.".
Artículo 16.- Reglamento de esta ley. El reglamento a que se refiere esta ley será dictado por los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de **Planificación**, y deberá dictarse en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de su publicación.		12. Reemplázase en el artículo 16 la palabra "Planificación" por "Desarrollo Social y Familia".